



P.I. SAN COLOMBAR; 31360 FUNES (NAVARRA)

***GOBIERNO DE NAVARRA
Sección de Servicios Complementarios/ Educación***

D. JESÚS LUIS CIRAUQUI MARTINEZ, CON DNI 78.742.701Q, en representación de AUTOBUSES OLLOQUI, S.L, con CIF B31146319 y domicilio en Funes (NAVARRA)

Declara

Que en las rutas

905

907

913

No hay personal subrogable.

En Funes, a 10 de enero de 2025.

CIF B31146319 / TELEFONO 948 75 40 05

e-mail: autobusesolloqui@telefonica.net

Línea

Trabajador

Categoría profesional

Antigüedad en la empresa

Antigüedad operario en la línea

Contrato sustitución

Contrato tipo

Vencimiento del contrato

ERTE

Salario bruto anual

Periodo de inactividad

Horas semanales en la línea

Horas anuales en la línea

Porcentaje de jornada anual

Absentismo

Pactos en vigor

Pluses y/o bonificaciones

Convenio Colectivo de aplicación

Firma digital



C/camino del Molino, 4
31314 Santacara (Navarra)

TELEFONO: 948-746059
948-746868
FAX : 948-746203
E.MAIL :autocaresmariajose@hotmail.com

GOBIERNO DE NAVARRA
SECCION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
C/SANTO DOMINGO 8
31001 PAMPLONA

Jose Antonio Ibiricu Martinez, con DNI 29150512J, como ADMINISTRADOR DE
La empresa Autocares Maria Jose , SL, con CIF B31806607

CERTIFICA

Que para la Ruta 908 no tiene personal subrogable

Y para que conste , en Santacara a 14 de Enero de 2025

M^a José Sánchez Lure, gerente de la empresa Falces Autobuses Sánchez, S.L.

DECLARA

Que los conductores que realizan las líneas 910 y 913 no son personal subrogable

Para que conste lo firmo en Falces, 14 de Enero de 2025

D. Agustín Gutiérrez Coterón, con DNI 16.056.013N, en nombre y representación de la UTE ESCOLAR NAV, con CIF U-75284893; en relación con el correo recibido referente a su solicitud de los datos del personal subrogable de la RUTA 0914B, en el marco de la nueva licitación para la contratación del servicio de transporte escolar en vehículos de más de 9 plazas, **MANIFIESTA lo siguiente:**

En relación con la solicitud de la Sección Complementarios Educación del Gobierno de Navarra de los datos del personal adscrito a la RUTA escolar 0914B que sean subrogables, en aplicación de lo previsto en el del Convenio Colectivo del Sector del Transporte de Viajeros por Carretera de Navarra (RESOLUCIÓN 171C/2023, de 27 de agosto, BON Núm. 206, de 3 de octubre de 2023), así como en el Artículo 19 del Título IV del Acuerdo marco estatal sobre materias de transporte de viajeros por carretera, mediante vehículos de tracción mecánica de más de 9 plazas, incluido el conductor (Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Dirección General de Empleo) **la UTE ESCOLAR NAVARRA no tiene personal a subrogar.**

En Pamplona/Iruña, a 17 de enero de 2025

Fdo. D. Agustín Gutiérrez Coterón

UTE ESCOLAR NAVARRA

Linea	922	Trabajador	8393
Categoría profesional		CONDUCTOR	
Antigüedad en la empresa		20/03/2023	
Antigüedad operario en la línea		20/03/2023	
Contrato sustitución		SI, DURACIÓN SE DESCONOCE, EMPLEADO 50555	
Contrato tipo		410	
Vencimiento del contrato		CUANDO EMPLEADO IT SEA ALTA	
ERTE		N/A	
Salario bruto anual		25.394,05	
Periodo de inactividad		N/A	
Horas semanales en la línea		15,00	
Horas anuales en la línea		525	
Porcentaje de jornada anual		29,7%	
Absentismo			
Pactos en vigor		N/A	
Pluses y/o bonificaciones		N/A	
Convenio Colectivo de aplicación		Navarra	
		Firma digital	

**A LA SECCIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA**

D. JOSÉ IGNACIO JIMÉNEZ ESPAÑA, mayor de edad, con D.N.I. 16.621.900-F, actuando en nombre y representación de la UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS “**UTE RIBERA – TUDELA 2019**” (en adelante, la “**UTE**”) con NIF U-71.369.185 y domicilio a estos efectos en Polígono Industrial Municipal, C/Transversal 3-17, 31.500 Tudela (Navarra), cuya representación tengo acreditada ante esta Administración, comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

I. Que en fecha reciente se ha notificado a mi representada Oficio de fecha 3 de enero de 2025 de este Servicio, por el que se nos requiere por plazo de 15 días para que remitamos determinada información sobre el personal laboral con derecho a subrogación laboral en el marco de la licitación de las siguientes líneas del servicio de transporte escolar de vehículos de más de 9 plazas de las que es actualmente titular la UTE:

- 1004
- 1006
- 1007
- 1025
- 1041
- 9306
- 9307
- 9310
- 1005A
- 1005B
- 1012//1039
- 1013//1038
- 1013b//1038b
- 1015//1030
- 1015b//1030b
- 1016//1033
- 1021//1034
- 1022//1035

II. Que, atendiendo el requerimiento efectuado, mediante el presente escrito se remite la información solicitada relativa al personal laboral con derecho a subrogación, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67.2 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (en adelante, “**LFCP**”).

III. Que, a tal efecto, se hace constar que para determinar el personal laboral con derecho a subrogación se ha tenido en cuenta la siguiente regulación de aplicación:

- (i) El artículo 67.1 de la LFCP dispone en su párrafo primero que las condiciones de subrogación serán las establecidas en el convenio colectivo sectorial de la actividad objeto del contrato en el caso de que este exista y regule la subrogación.

- (ii) Por tanto, a los efectos de determinar el personal con derecho a subrogación, debe aplicarse el Convenio Colectivo del sector de transportes de viajeros por carretera de Navarra publicado en el Boletín Oficial de Navarra (BON) núm. 206, de 3 de octubre de 2023 (en adelante, el “**Convenio Colectivo**”). En concreto, su artículo 1 dispone que “*las disposiciones del presente Convenio Colectivo obligan a todas las empresas de Transporte de Viajeros por Carretera en Navarra mediante vehículos de más de nueve plazas*”

En este sentido, el Acuerdo 45/2024, de 7 de agosto, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra señaló que, sin prejuzgar el convenio aplicable a los trabajadores, la decisión de esta Administración de aplicar este Convenio para determinar el coste laboral del contrato era conforme a Derecho.

- (iii) El artículo 33 del Convenio Colectivo establece que, en materia de subrogación, se aplicará lo dispuesto en el Título IV (artículos 19 a 24) del Acuerdo Marco Estatal sobre Materias del Transporte de Viajeros por Carretera mediante Vehículos de Tracción Mecánica de más de Nueve Plazas incluido el Conductor firmado el día 22 de diciembre de 2014. No obstante, con el objeto de ampliar la garantía de subrogación respecto de lo establecido en el Acuerdo Marco Estatal, el Convenio Colectivo establece determinadas “cláusulas de refuerzo”:

- (a) En lo referente al concepto de “conductor adscrito”, se considerará tal a efectos de subrogación a todo aquel que realice su trabajo de forma habitual en el servicio afectado.
- (b) No perderá la condición de trabajador adscrito a efectos de subrogación aquel que puntualmente pueda prestar servicios de transporte diferentes de aquel al que se encuentre adscrito, siempre y cuando el tiempo destinado al servicio a que se encuentre adscrito sea, en términos de jornada anual ordinaria, igual o superior al 51% de la jornada máxima ordinaria prevista en el Convenio en el tiempo evaluado, contemplada proporcionalmente en los contratos a tiempo parcial, en los últimos seis meses trabajados inmediatamente anteriores a la fecha de vencimiento de la concesión.
- (c) Tampoco perderá su condición de trabajador adscrito a efectos de subrogación el trabajador que dedique a servicios distintos de aquel a que estuviere adscrito un porcentaje superior al 49% de la jornada máxima ordinaria anual establecida en el Convenio en el tiempo evaluado, contemplada proporcionalmente en los contratos a tiempo parcial, en los últimos seis meses trabajados inmediatamente anteriores a la fecha de vencimiento de la concesión siempre y cuando el tiempo dedicado a servicios distintos a aquel al que estuviere adscrito no

superara el 60% de dicha jornada, y el trabajador manifestara de forma expresa y escrita su conformidad a ser subrogado.

(d) Fuera de los supuestos previstos en el artículo 19.1 del Acuerdo Estatal y en el artículo 33.1 del Convenio Colectivo, procederá la subrogación empresarial, exclusivamente cuando afecte al total de la jornada de trabajo del trabajador/a de la empresa afectada.

IV. Que, atendiendo a lo anterior, ninguna de las rutas (1004 / 1006 / 1007 / 1041 / 1005A / 1005B / 1013//1038 / 1013b//1038b / 1015//1030 / 1015b//1030b / 1021//1034 / 1022//1035 / 9306 / 9307 / 9310) tienen conductores adscritos, y por tanto susceptibles de subrogación conforme a la regulación aplicable antes enunciada.

Que, atendiendo a lo anterior, las rutas (1012//1039 / 1016//1033 / 1025) para conductores y las rutas (1022//1035 / 9306 / 9307 / 9310) para auxiliar de ruta podrían tener personal susceptible de subrogación. Se acompaña al presente escrito los formularios remitidos por la Administración incorporando los datos de los trabajadores.

Por tanto, por medio del presente escrito se da puntual cumplimiento a la obligación de información que el artículo 67.2 de la LFCP impone a mi representada en relación con la nueva licitación del servicio.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO que se tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan, por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo y, en consecuencia, por atendido el requerimiento efectuado a mi representada en virtud de Oficio de fecha 3 de enero de 2025 a los efectos legales oportunos.

En Tudela, a 16 de enero de 2025.

**A LA SECCIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA**

D. JOSÉ IGNACIO JIMÉNEZ ESPAÑA, mayor de edad, con D.N.I. 16.621.900-F, actuando en nombre y representación de la UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS “**UTE JIMÉNEZ – TUDELA 2019**” (en adelante, la “**UTE**”) con NIF U-71.368.682 y domicilio a estos efectos en Polígono Industrial Municipal, C/Transversal 3-17, 31.500 Tudela (Navarra), cuya representación tengo acreditada ante esta Administración, comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

I. Que en fecha reciente se ha notificado a mi representada Oficio de fecha 3 de enero de 2025 de este Servicio, por el que se nos requiere por plazo de 15 días para que remitamos determinada información sobre el personal laboral con derecho a subrogación laboral en el marco de la licitación de las siguientes líneas del servicio de transporte escolar de vehículos de más de 9 plazas de las que es actualmente titular la UTE:

- 1008
- 1037
- 1040

II. Que, atendiendo el requerimiento efectuado, mediante el presente escrito se remite la información solicitada relativa al personal laboral con derecho a subrogación, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67.2 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (en adelante, “**LFCP**”).

III. Que, a tal efecto, se hace constar que para determinar el personal laboral con derecho a subrogación se ha tenido en cuenta la siguiente regulación de aplicación:

- (i) El artículo 67.1 de la LFCP dispone en su párrafo primero que las condiciones de subrogación serán las establecidas en el convenio colectivo sectorial de la actividad objeto del contrato en el caso de que este exista y regule la subrogación.
- (ii) Por tanto, a los efectos de determinar el personal con derecho a subrogación, debe aplicarse el Convenio Colectivo del sector de transportes de viajeros por carretera de Navarra publicado en el Boletín Oficial de Navarra (BON) núm. 206, de 3 de octubre de 2023 (en adelante, el “**Convenio Colectivo**”). En concreto, su artículo 1 dispone que “*las disposiciones del presente Convenio Colectivo obligan a todas las empresas de Transporte de Viajeros por Carretera en Navarra mediante vehículos de más de nueve plazas*”

En este sentido, el Acuerdo 45/2024, de 7 de agosto, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra señaló que, sin prejuzgar el convenio aplicable a los trabajadores, la decisión de esta Administración de aplicar este Convenio para determinar el coste laboral del contrato era conforme a Derecho.

(iii) El artículo 33 del Convenio Colectivo establece que, en materia de subrogación, se aplicará lo dispuesto en el Título IV (artículos 19 a 24) del Acuerdo Marco Estatal sobre Materias del Transporte de Viajeros por Carretera mediante Vehículos de Tracción Mecánica de más de Nueve Plazas incluido el Conductor firmado el día 22 de diciembre de 2014. No obstante, con el objeto de ampliar la garantía de subrogación respecto de lo establecido en el Acuerdo Marco Estatal, el Convenio Colectivo establece determinadas “cláusulas de refuerzo”:

- (a) En lo referente al concepto de “conductor adscrito”, se considerará tal a efectos de subrogación a todo aquel que realice su trabajo de forma habitual en el servicio afectado.
- (b) No perderá la condición de trabajador adscrito a efectos de subrogación aquel que puntualmente pueda prestar servicios de transporte diferentes de aquel al que se encuentre adscrito, siempre y cuando el tiempo destinado al servicio a que se encuentre adscrito sea, en términos de jornada anual ordinaria, igual o superior al 51% de la jornada máxima ordinaria prevista en el Convenio en el tiempo evaluado, contemplada proporcionalmente en los contratos a tiempo parcial, en los últimos seis meses trabajados inmediatamente anteriores a la fecha de vencimiento de la concesión.
- (c) Tampoco perderá su condición de trabajador adscrito a efectos de subrogación el trabajador que dedique a servicios distintos de aquel a que estuviere adscrito un porcentaje superior al 49% de la jornada máxima ordinaria anual establecida en el Convenio en el tiempo evaluado, contemplada proporcionalmente en los contratos a tiempo parcial, en los últimos seis meses trabajados inmediatamente anteriores a la fecha de vencimiento de la concesión siempre y cuando el tiempo dedicado a servicios distintos a aquel al que estuviere adscrito no superara el 60% de dicha jornada, y el trabajador manifestara de forma expresa y escrita su conformidad a ser subrogado.
- (d) Fuera de los supuestos previstos en el artículo 19.1 del Acuerdo Estatal y en el artículo 33.1 del Convenio Colectivo, procederá la subrogación empresarial, exclusivamente cuando afecte al total de la jornada de trabajo del trabajador/a de la empresa afectada.

IV. Que, atendiendo a lo anterior, ninguna de las rutas (1008 / 1037 / 1040) tienen conductores adscritos, y por tanto susceptibles de subrogación conforme a la regulación aplicable antes enunciada.

Por tanto, por medio del presente escrito se da puntual cumplimiento a la obligación de información que el artículo 67.2 de la LFCP impone a mi representada en relación con la nueva licitación del servicio.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO que se tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan, por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo y, en consecuencia, por atendido el requerimiento efectuado a mi representada en virtud de Oficio de fecha 3 de enero de 2025 a los efectos legales oportunos.

En Tudela, a 16 de enero de 2025.

A LA SECCIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

D. Ana Isabel Elcarte Huerta], mayor de edad, con D.N.I. 52446269 J, actuando en nombre y representación de la **UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS “UTE QUEILES 18”** (en adelante, la “**UTE**”) con NIF U71368278 y domicilio a estos efectos en Polígono Industrial Nave 3-4 , 31523 Ablitas cuya representación tengo acreditada ante esta Administración, comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

I. Que en fecha reciente se ha notificado a mi representada Oficio de fecha 3 de Enero de 2025 de este Servicio, por el que se nos requiere por plazo de 15 días para que remitamos determinada información sobre el personal laboral con derecho a subrogación laboral en el marco de la licitación de las siguientes líneas del servicio de transporte escolar de vehículos de más de 9 plazas de las que es actualmente titular la UTE:

- RUTAS: 1009,1010,1018,1032,1032B, 1011//1028, 1023//1029 Y 1024//1003

II. Que, atendiendo el requerimiento efectuado, mediante el presente escrito se remite la información solicitada relativa al personal laboral con derecho a subrogación, el cual atañe a la Auxiliar en ruta de la línea 1028, y a conductores en las rutas 1032, 1032B, 1023//1029 y 1024//1003 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67.2 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (en adelante, “**LFCP**”).

III. Que, a tal efecto, se hace constar que para determinar el personal laboral con derecho a subrogación se ha tenido en cuenta la siguiente regulación de aplicación:

- (i) El artículo 67.1 de la LFCP dispone en su párrafo primero que las condiciones de subrogación serán las establecidas en el convenio colectivo sectorial de la actividad objeto del contrato en el caso de que este exista y regule la subrogación.
- (ii) Por tanto, a los efectos de determinar el personal con derecho a subrogación, debe aplicarse el Convenio Colectivo del sector de transportes de viajeros por carretera de Navarra publicado en el Boletín Oficial de Navarra (BON) núm. 206, de 3 de octubre de 2023 (en adelante, el “**Convenio Colectivo**”). En concreto, su artículo 1 dispone que “*las disposiciones del presente Convenio Colectivo obligan a todas las empresas de Transporte de Viajeros por Carretera en Navarra mediante vehículos de más de nueve plazas*”

En este sentido, el Acuerdo 45/2024, de 7 de agosto, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra señaló que, sin prejuzgar el convenio aplicable a los trabajadores, la decisión de esta Administración de aplicar este Convenio para determinar el coste laboral del contrato era conforme a Derecho.

(iii) El artículo 33 del Convenio Colectivo establece que, en materia de subrogación, se aplicará lo dispuesto en el Título IV (artículos 19 a 24) del Acuerdo Marco Estatal sobre Materias del Transporte de Viajeros por Carretera mediante Vehículos de Tracción Mecánica de más de Nueve Plazas incluido el Conductor firmado el día 22 de diciembre de 2014. No obstante, con el objeto de ampliar la garantía de subrogación respecto de lo establecido en el Acuerdo Marco Estatal, el Convenio Colectivo establece determinadas “cláusulas de refuerzo”:

- (a) En lo referente al concepto de “conductor adscrito”, se considerará tal a efectos de subrogación a todo aquel que realice su trabajo de forma habitual en el servicio afectado.
- (b) No perderá la condición de trabajador adscrito a efectos de subrogación aquel que puntualmente pueda prestar servicios de transporte diferentes de aquel al que se encuentre adscrito, siempre y cuando el tiempo destinado al servicio a que se encuentre adscrito sea, en términos de jornada anual ordinaria, igual o superior al 51% de la jornada máxima ordinaria prevista en el Convenio en el tiempo evaluado, contemplada proporcionalmente en los contratos a tiempo parcial, en los últimos seis meses trabajados inmediatamente anteriores a la fecha de vencimiento de la concesión.
- (c) Tampoco perderá su condición de trabajador adscrito a efectos de subrogación el trabajador que dedicase a servicios distintos de aquel a que estuviere adscrito un porcentaje superior al 49% de la jornada máxima ordinaria anual establecida en el Convenio en el tiempo evaluado, contemplada proporcionalmente en los contratos a tiempo parcial, en los últimos seis meses trabajados inmediatamente anteriores a la fecha de vencimiento de la concesión siempre y cuando el tiempo dedicado a servicios distintos a aquel al que estuviere adscrito no superara el 60% de dicha jornada, y el trabajador manifestara de forma expresa y escrita su conformidad a ser subrogado.
- (d) Fuera de los supuestos previstos en el artículo 19.1 del Acuerdo Estatal y en el artículo 33.1 del Convenio Colectivo, procederá la subrogación empresarial, exclusivamente cuando afecte al total de la jornada de trabajo del trabajador/a de la empresa afectada.

IV. Que, atendiendo a lo anterior, las Rutas 1009, 1010, 1018, Y 1011//1028, NO tienen conductores adscritos, y por tanto susceptibles de subrogación. Y que la Auxiliar en Ruta, de la línea 1028, y los conductores en las rutas 1023//1029, 1032, 1032b y 1024//1003 de la cual se acompaña al presente escrito el formulario remitido por la Administración incorporando los datos de los trabajadores adscritos que si tienen efectivamente derecho a subrogación conforme a la regulación aplicable antes enunciada.

Por tanto, por medio del presente escrito se da puntual cumplimiento a la obligación de información que el artículo 67.2 de la LFCP impone a mi representada en relación con la nueva licitación del servicio.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO que se tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan de las líneas 1009,1010,1018,1032,1032B, 1011//1028, 1023//1029 Y 1024//1003 por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo y, en consecuencia, por atendido el requerimiento efectuado a mi representada en virtud de Oficio de fecha 16 de enero de 2025 a los efectos legales oportunos.

En Ablitas, a 16 de enero 2025

UTE QUEILES 18
Avd. Tudela 31 B
31523 ABLITAS (Navarra)
C.I.F.: U71368278



Línea

Trabajador

Categoría profesional

Antigüedad en la empresa

Antigüedad operario en la línea

Contrato sustitución

Contrato tipo

Vencimiento del contrato

ERTE

Salario bruto anual

Periodo de inactividad

Horas semanales en la línea

Horas anuales en la línea

Porcentaje de jornada anual

Absentismo

Pactos en vigor

Pluses y/o bonificaciones

Convenio Colectivo de aplicación

Firma digital

Línea 1012//1039

Trabajador 002

Categoría profesional Conductor

Antigüedad en la empresa 03/09/2014

Antigüedad operario en la línea 01/09/2024

Contrato sustitución no

Contrato tipo 189

Vencimiento del contrato

ERTE no

Salario bruto anual 33.781,84 Euros

Periodo de inactividad

Horas semanales en la línea 25

Horas anuales en la línea 875

Porcentaje de jornada anual 49,44 %

Absentismo

Pactos en vigor

Pluses y/o bonificaciones

Convenio Colectivo de aplicación convenio colectivo de navarra

Firma digital

Línea **1016/1033** Trabajador **53956**

Categoría profesional **CONDUCTOR**

Antigüedad en la empresa **05/09/2019**

Antigüedad operario en la línea **05/09/2019**

Contrato sustitución **N/A**

Contrato tipo **189**

Vencimiento del contrato **N/A**

ERTE **N/A**

Salario bruto anual **25.404,85**

Periodo de inactividad **N/A**

Horas semanales en la línea **35,40**

Horas anuales en la línea **1239**

Porcentaje de jornada anual **70,0%**

Absentismo

Pactos en vigor **N/A**

Pluses y/o bonificaciones **N/A**

Convenio Colectivo de aplicación **Navarra**

Firma digital

Línea 1022 // 1035

Trabajador M7

Categoría profesional Auxiliar de ruta

Antigüedad en la empresa 07/09/2020

Antigüedad operario en la línea 07/09/2020

Contrato sustitución NO

Contrato tipo 200

Vencimiento del contrato -

ERTE NO

Salario bruto anual 3.297 €

Periodo de inactividad -

Horas semanales en la línea 10

Horas anuales en la línea 352

Porcentaje de jornada anual 100%

Absentismo -

Pactos en vigor N/A

Pluses y/o bonificaciones -

Convenio Colectivo de aplicación Convenio Colectivo La Rioja

Firma digital

Línea 1023/1029

Trabajador 002

Categoría profesional conductor

Antigüedad en la empresa 11/09/2023

Antigüedad operario en la línea 11/09/2023

Contrato sustitución no

Contrato tipo 300

Vencimiento del contrato

ERTE no

Salario bruto anual 26.977,52 euros

Periodo de inactividad JULIO Y AGOSTO

Horas semanales en la línea 25

Horas anuales en la línea 875

Porcentaje de jornada anual 59,3% de su jornada

Absentismo

Pactos en vigor

Pluses y/o bonificaciones

Convenio Colectivo de aplicación convenio colectivo de navarra

Firma digital

Línea	Trabajador
Categoría profesional	
Antigüedad en la empresa	
Antigüedad operario en la línea	
Contrato sustitución	
Contrato tipo	
Vencimiento del contrato	
ERTE	
Salario bruto anual	
Periodo de inactividad	
Horas semanales en la línea	
Horas anuales en la línea	
Porcentaje de jornada anual	
Absentismo	
Pactos en vigor	
Pluses y/o bonificaciones	
Convenio Colectivo de aplicación	

Firma digital

Linea	1025	Trabajador	10853
Categoría profesional		CONDUCTOR	
Antigüedad en la empresa		04/01/2024	
Antigüedad operario en la línea		07/11/2023	
Contrato sustitución		N/A	
Contrato tipo		189	
Vencimiento del contrato		N/A	
ERTE		N/A	
Salario bruto anual		33.115,55	
Periodo de inactividad		N/A	
Horas semanales en la línea		7,59	
Horas anuales en la línea		265,5	
Porcentaje de jornada anual		15,0%	
Absentismo		14	
Pactos en vigor		N/A	
Pluses y/o bonificaciones		N/A	
Convenio Colectivo de aplicación		Navarra	
		Firma digital	

Linea 1025 **Trabajador 38211**

Categoría profesional **CONDUCTOR**

Antigüedad en la empresa **01/01/2006**

Antigüedad operario en la línea **05/09/2014**

Contrato sustitución **N/A**

Contrato tipo **189**

Vencimiento del contrato **N/A**

ERTE **N/A**

Salario bruto anual **30.020,67**

Periodo de inactividad **N/A**

Horas semanales en la línea **7,59**

Horas anuales en la línea **265,5**

Porcentaje de jornada anual **15,0%**

Absentismo

Pactos en vigor **N/A**

Pluses y/o bonificaciones **N/A**

Convenio Colectivo de aplicación **Navarra**

Firma digital

**A LA SECCIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA**

D. Ana Isabel Elcarte Huerta, mayor de edad, con D.N.I. 52446269 J, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA ALBERTO ELCARTE S.L.** en adelante, la “**EMPRESA**”) con NIF B71022453 y domicilio a estos efectos en Polígono Industrial Nave 3-4 , 31523 Ablitas cuya representación tengo acreditada ante esta Administración, comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

I. Que en fecha reciente se ha notificado a mi representada Oficio de fecha 3 de Enero de 2025 de este Servicio, por el que se nos requiere por plazo de 15 días para que remitamos determinada información sobre el personal laboral con derecho a subrogación laboral en el marco de la licitación de las siguientes líneas del servicio de transporte escolar de vehículos de más de 9 plazas de las que es actualmente titular la EMPRESA:

- RUTAS: 1027

II. Que, atendiendo el requerimiento efectuado, mediante el presente escrito se remite la información solicitada relativa al personal laboral con derecho a subrogación, que en este caso **no hay personal adscrito**, y ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67.2 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (en adelante, “**LFCP**”).

III. Que, a tal efecto, se hace constar que para determinar el personal laboral con derecho a subrogación se ha tenido en cuenta la siguiente regulación de aplicación:

(i) El artículo 67.1 de la LFCP dispone en su párrafo primero que las condiciones de subrogación serán las establecidas en el convenio colectivo sectorial de la actividad objeto del contrato en el caso de que este exista y regule la subrogación.

(ii) Por tanto, a los efectos de determinar el personal con derecho a subrogación, debe aplicarse el Convenio Colectivo del sector de transportes de viajeros por carretera de Navarra publicado en el Boletín Oficial de Navarra (BON) núm. 206, de 3 de octubre de 2023 (en adelante, el “**Convenio Colectivo**”). En concreto, su artículo 1 dispone que “*las disposiciones del presente Convenio Colectivo obligan a todas las empresas de Transporte de Viajeros por Carretera en Navarra mediante vehículos de más de nueve plazas*”

En este sentido, el Acuerdo 45/2024, de 7 de agosto, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra señaló que, sin prejuzgar el convenio aplicable a los trabajadores, la decisión de esta Administración de aplicar este Convenio para determinar el coste laboral del contrato era conforme a Derecho.

(iii) El artículo 33 del Convenio Colectivo establece que, en materia de subrogación, se aplicará lo dispuesto en el Título IV (artículos 19 a 24) del Acuerdo Marco

Estatal sobre Materias del Transporte de Viajeros por Carretera mediante Vehículos de Tracción Mecánica de más de Nueve Plazas incluido el Conductor firmado el día 22 de diciembre de 2014. No obstante, con el objeto de ampliar la garantía de subrogación respecto de lo establecido en el Acuerdo Marco Estatal, el Convenio Colectivo establece determinadas “cláusulas de refuerzo”:

- (a) En lo referente al concepto de “conductor adscrito”, se considerará tal a efectos de subrogación a todo aquel que realice su trabajo de forma habitual en el servicio afectado.
- (b) No perderá la condición de trabajador adscrito a efectos de subrogación aquel que puntualmente pueda prestar servicios de transporte diferentes de aquel al que se encuentre adscrito, siempre y cuando el tiempo destinado al servicio a que se encuentre adscrito sea, en términos de jornada anual ordinaria, igual o superior al 51% de la jornada máxima ordinaria prevista en el Convenio en el tiempo evaluado, contemplada proporcionalmente en los contratos a tiempo parcial, en los últimos seis meses trabajados inmediatamente anteriores a la fecha de vencimiento de la concesión.
- (c) Tampoco perderá su condición de trabajador adscrito a efectos de subrogación el trabajador que dedique a servicios distintos de aquel a que estuviere adscrito un porcentaje superior al 49% de la jornada máxima ordinaria anual establecida en el Convenio en el tiempo evaluado, contemplada proporcionalmente en los contratos a tiempo parcial, en los últimos seis meses trabajados inmediatamente anteriores a la fecha de vencimiento de la concesión siempre y cuando el tiempo dedicado a servicios distintos a aquel al que estuviere adscrito no superara el 60% de dicha jornada, y el trabajador manifestara de forma expresa y escrita su conformidad a ser subrogado.
- (d) Fuera de los supuestos previstos en el artículo 19.1 del Acuerdo Estatal y en el artículo 33.1 del Convenio Colectivo, procederá la subrogación empresarial, exclusivamente cuando afecte al total de la jornada de trabajo del trabajador/a de la empresa afectada.

IV. Que, atendiendo a lo anterior, no se acompaña al presente escrito ningún formulario remitido por la Administración incorporando los datos de los trabajadores adscritos al servicio relativo a las líneas antes enunciadas.

V.

Por tanto, por medio del presente escrito se da puntual cumplimiento a la obligación de información que el artículo 67.2 de la LFCP impone a mi representada en relación con la nueva licitación del servicio.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO que se tenga por presentado este escrito, por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo y, en consecuencia, por atendido el requerimiento efectuado a mi representada en la RUTA 1027 virtud de Oficio de fecha 3 de enero de 2025 a los efectos legales oportunos.

En Ablitas, a 16 enero de 2025

Línea **1032 b** Trabajador **52542**

Categoría profesional **COND.PERC.**

Antigüedad en la empresa **13/01/2022**

Antigüedad operario en la línea **13/01/2022**

Contrato sustitución **N/A**

Contrato tipo **189**

Vencimiento del contrato **N/A**

ERTE **N/A**

Salario bruto anual **36.860,27**

Periodo de inactividad **N/A**

Horas semanales en la línea **7,50**

Horas anuales en la línea **262,5**

Porcentaje de jornada anual **14,8%**

Absentismo

Pactos en vigor **N/A**

Pluses y/o bonificaciones **N/A**

Convenio Colectivo de aplicación **Navarra**

Firma digital

Línea **1032** Trabajador **7682**

Categoría profesional **COND.PERC.**

Antigüedad en la empresa **07/11/2022**

Antigüedad operario en la línea **14/02/2023**

Contrato sustitución **N/A**

Contrato tipo **189**

Vencimiento del contrato **N/A**

ERTE **NO**

Salario bruto anual **36.111,26**

Periodo de inactividad **N/A**

Horas semanales en la línea **8,75**

Horas anuales en la línea **306,25**

Porcentaje de jornada anual **17,3%**

Absentismo **1**

Pactos en vigor **N/A**

Pluses y/o bonificaciones **N/A**

Convenio Colectivo de aplicación **Navarra**

Firma digital

Línea **1101** Trabajador **39621**

Categoría profesional **CONDUCTOR**

Antigüedad en la empresa **12/09/2024**

Antigüedad operario en la línea **12/09/2024**

Contrato sustitución **N/A**

Contrato tipo **502**

Vencimiento del contrato **20/06/2025**

ERTE **N/A**

Salario bruto anual **15.620,25**

Periodo de inactividad **N/A**

Horas semanales en la línea **12,64**

Horas anuales en la línea **442,5**

Porcentaje de jornada anual **50,0%**

Absentismo **N/A**

Pactos en vigor **N/A**

Pluses y/o bonificaciones **N/A**

Convenio Colectivo de aplicación **Navarra**

Firma digital

Linea	1101	Trabajador m3
Categoría profesional	Auxiliar de servicios	
Antigüedad en la empresa	06/02/2023	
Antigüedad operario en la línea	06/02/2023	
Contrato sustitución	No	
Contrato tipo	300	
Vencimiento del contrato	N/A	
ERTE	No	
Salario bruto anual	15.989,01	
Periodo de inactividad	Fijo discontinuo Inactividad se rige por el calendario escolar	
Horas semanales en la línea	12,88	
Horas anuales en la línea	450,6392	
Porcentaje de jornada anual	25,0%	
Absentismo	No	
Pactos en vigor	N/A	
Pluses y/o bonificaciones	PPT 6,62 €/mes-	
Convenio Colectivo de aplicación	Navarra	
	Firma digital	

Polígono El Soto, C/ Mediodía, 10
31195 Berrioplano · Navarra
T. 948 302 221 · F. 948 302 482

www.autocaresfonseca.com

autocaresfonseca@autocaresfonseca.com



D. Borja Fonseca San Miguel, con D.N.I. Nº 44628025-K, en su calidad de Administrador de la mercantil Fonseca Bus S.L. con C.I.F. B/31558558 y domicilio en el Polígono El Soto, Calle Mediodía Nº 10-12, en Berrioplano (Navarra).

Manifiesta:

Que en la línea **1102**, el conductor adscrito al servicio NO alcanza al 40% de adscripción de su jornada, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Convenio Colectivo del Sector Transporte de Viajeros por Carretera de Navarra.

Y para que conste donde proceda y a petición del interesado, se expide el presente certificado en Berrioplano al 15 de enero del 2025.

Fdo.

Línea

Trabajador

Categoría profesional

Antigüedad en la empresa

Antigüedad operario en la línea

Contrato sustitución

Contrato tipo

Vencimiento del contrato

ERTE

Salario bruto anual

Periodo de inactividad

Horas semanales en la línea

Horas anuales en la línea

Porcentaje de jornada anual

Absentismo

Pactos en vigor

Pluses y/o bonificaciones

Convenio Colectivo de aplicación

Firma digital

Línea

Trabajador

Categoría profesional

Antigüedad en la empresa

Antigüedad operario en la línea

Contrato sustitución

Contrato tipo

Vencimiento del contrato

ERTE

Salario bruto anual

Periodo de inactividad

Horas semanales en la línea

Horas anuales en la línea

Porcentaje de jornada anual

Absentismo

Pactos en vigor

Pluses y/o bonificaciones

Convenio Colectivo de aplicación

Firma digital

Polígono El Soto, C/ Mediodía, 10

31195 Berrioplano · Navarra

T. 948 302 221 · F. 948 302 482

www.autocaresfonseca.com

autocaresfonseca@autocaresfonseca.com



D. Borja Fonseca San Miguel, con D.N.I. Nº 44628025-K, en su calidad de Administrador de la mercantil Fonseca Bus S.L. con C.I.F. B/31558558 y domicilio en el Polígono El Soto, Calle Mediodía Nº 10-12, en Berrioplano (Navarra).

Manifiesta:

Que en la línea **1105**, el conductor adscrito al servicio NO alcanza al 40% de adscripción de su jornada, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Convenio Colectivo del Sector Transporte de Viajeros por Carretera de Navarra.

Y para que conste donde proceda y a petición del interesado, se expide el presente certificado en Berrioplano al 15 de enero del 2025.

Fdo.

Polígono El Soto, C/ Mediodía, 10
31195 Berrioplano · Navarra
T. 948 302 221 · F. 948 302 482

www.autocaresfonseca.com

autocaresfonseca@autocaresfonseca.com



D. Borja Fonseca San Miguel, con D.N.I. Nº 44628025-K, en su calidad de Administrador de la mercantil Fonseca Bus S.L. con C.I.F. B/31558558 y domicilio en el Polígono El Soto, Calle Mediodía Nº 10-12, en Berrioplano (Navarra).

Manifiesta:

Que en la línea **1109**, el conductor adscrito al servicio NO alcanza al 40% de adscripción de su jornada, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Convenio Colectivo del Sector Transporte de Viajeros por Carretera de Navarra.

Y para que conste donde proceda y a petición del interesado, se expide el presente certificado en Berrioplano al 15 de enero del 2025.

Fdo.

Línea

Trabajador

Categoría profesional

Antigüedad en la empresa

Antigüedad operario en la línea

Contrato sustitución

Contrato tipo

Vencimiento del contrato

ERTE

Salario bruto anual

Periodo de inactividad

Horas semanales en la línea

Horas anuales en la línea

Porcentaje de jornada anual

Absentismo

Pactos en vigor

Pluses y/o bonificaciones

Convenio Colectivo de aplicación

Firma digital

Línea **1110** Trabajador **38291**

Categoría profesional **CONDUCTOR**

Antigüedad en la empresa **03/01/2008**

Antigüedad operario en la línea **03/01/2008**

Contrato sustitución **N/A**

Contrato tipo **100**

Vencimiento del contrato **N/A**

ERTE **N/A**

Salario bruto anual **45.544,95**

Periodo de inactividad **N/A**

Horas semanales en la línea **13,00**

Horas anuales en la línea **455**

Porcentaje de jornada anual **25,7%**

Absentismo **3 DÍAS (02/02/24 AL 04/02/2024)**

Pactos en vigor **N/A**

Pluses y/o bonificaciones **N/A**

Convenio Colectivo de aplicación **Navarra**

Firma digital

Linea	1110	Trabajador m2
Categoría profesional		Auxiliar de servicios
Antigüedad en la empresa		03/05/2022
Antigüedad operario en la línea		03/05/2022
Contrato sustitución		No
Contrato tipo		300
Vencimiento del contrato		N/A
ERTE		No
Salario bruto anual		15.909,57
Periodo de inactividad		Fijo discontinuo Inactividad se rige por el calendario escolar
Horas semanales en la línea		10,82
Horas anuales en la línea		378,84
Porcentaje de jornada anual		21,0%
Absentismo		No
Pactos en vigor		N/A
Pluses y/o bonificaciones		No
Convenio Colectivo de aplicación		Navarra
		Firma digital

Cristina Urdánoz Gaztelu con DNI 29152424Q actuando en nombre y representación de
AUTOBUSES LA PAMPLONESA S.A.

MANIFIESTA

Que en la ruta 1118 ninguno de los trabajadores que la realiza, está adscrito a esa ruta en más del 40% de su jornada a efectos de aplicación del artículo 33 del Convenio de Transporte de Viajeros por Carretera.

En Pamplona, a 17 de enero de 2025

Cristina Urdánoz Gaztelu

AUTOBUSES LA PAMPLONESA S.A.

Línea

Trabajador

Categoría profesional

Antigüedad en la empresa

Antigüedad operario en la línea

Contrato sustitución

Contrato tipo

Vencimiento del contrato

ERTE

Salario bruto anual

Periodo de inactividad

Horas semanales en la línea

Horas anuales en la línea

Porcentaje de jornada anual

Absentismo

Pactos en vigor

Pluses y/o bonificaciones

Firma digital

Línea

Trabajador

Categoría profesional

Antigüedad en la empresa

Antigüedad operario en la línea

Contrato sustitución

Contrato tipo

Vencimiento del contrato

ERTE

Salario bruto anual

Periodo de inactividad

Horas semanales en la línea

Horas anuales en la línea

Porcentaje de jornada anual

Absentismo

Pactos en vigor

Pluses y/o bonificaciones

Convenio Colectivo de aplicación

Firma digital

Polígono El Soto, C/ Mediodía, 10
31195 Berrioplano · Navarra
T. 948 302 221 · F. 948 302 482

www.autocaresfonseca.com

autocaresfonseca@autocaresfonseca.com



D. Borja Fonseca San Miguel, con D.N.I. Nº 44628025-K, en su calidad de Administrador de la mercantil Fonseca Bus S.L. con C.I.F. B/31558558 y domicilio en el Polígono El Soto, Calle Mediodía Nº 10-12, en Berrioplano (Navarra).

Manifiesta:

Que en la línea **1112**, el conductor adscrito al servicio **NO** alcanza al 40% de adscripción de su jornada, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Convenio Colectivo del Sector Transporte de Viajeros por Carretera de Navarra.

Y para que conste donde proceda y a petición del interesado, se expide el presente certificado en Berrioplano al 15 de enero del 2025.

Fdo.

Polígono El Soto, C/ Mediodía, 10
31195 Berrioplano · Navarra
T. 948 302 221 · F. 948 302 482

www.autocaresfonseca.com

autocaresfonseca@autocaresfonseca.com



D. Borja Fonseca San Miguel, con D.N.I. Nº 44628025-K, en su calidad de Administrador de la mercantil Fonseca Bus S.L. con C.I.F. B/31558558 y domicilio en el Polígono El Soto, Calle Mediodía Nº 10-12, en Berrioplano (Navarra).

Manifiesta:

Que en la línea **1116**, el conductor adscrito al servicio NO alcanza al 40% de adscripción de su jornada, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Convenio Colectivo del Sector Transporte de Viajeros por Carretera de Navarra.

Y para que conste donde proceda y a petición del interesado, se expide el presente certificado en Berrioplano al 15 de enero del 2025.

Fdo.

Línea

Trabajador

Categoría profesional

Antigüedad en la empresa

Antigüedad operario en la línea

Contrato sustitución

Contrato tipo

Vencimiento del contrato

ERTE

Salario bruto anual

Periodo de inactividad

Horas semanales en la línea

Horas anuales en la línea

Porcentaje de jornada anual

Absentismo

Pactos en vigor

Pluses y/o bonificaciones

Convenio Colectivo de aplicación

Firma digital

Polígono El Soto, C/ Mediodía, 10
31195 Berrioplano · Navarra
T. 948 302 221 · F. 948 302 482

www.autocaresfonseca.com

autocaresfonseca@autocaresfonseca.com



D. Borja Fonseca San Miguel, con D.N.I. Nº 44628025-K, en su calidad de Administrador de la mercantil Fonseca Bus S.L. con C.I.F. B/31558558 y domicilio en el Polígono El Soto, Calle Mediodía Nº 10-12, en Berrioplano (Navarra).

Manifiesta:

Que en la línea **9103**, el conductor adscrito al servicio NO alcanza al 40% de adscripción de su jornada, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Convenio Colectivo del Sector Transporte de Viajeros por Carretera de Navarra.

Y para que conste donde proceda y a petición del interesado, se expide el presente certificado en Berrioplano al 15 de enero del 2025.

Fdo.

Línea

Trabajador

Categoría profesional

Antigüedad en la empresa

Antigüedad operario en la línea

Contrato sustitución

Contrato tipo

Vencimiento del contrato

ERTE

Salario bruto anual

Periodo de inactividad

Horas semanales en la línea

Horas anuales en la línea

Porcentaje de jornada anual

Absentismo

Pactos en vigor

Pluses y/o bonificaciones

Convenio Colectivo de aplicación

Firma digital

Línea 9306

Trabajador M1

Categoría profesional Auxiliar de ruta

Antigüedad en la empresa 07/09/2020

Antigüedad operario en la línea 07/09/2020

Contrato sustitución NO

Contrato tipo 200

Vencimiento del contrato -

ERTE NO

Salario bruto anual 8.094,48 €

Periodo de inactividad -

Horas semanales en la línea 19

Horas anuales en la línea 672

Porcentaje de jornada anual 100%

Absentismo -

Pactos en vigor N/A

Pluses y/o bonificaciones -

Convenio Colectivo de aplicación Convenio Colectivo La Rioja

Firma digital

Línea 9307

Trabajador M11

Categoría profesional Auxiliar de ruta

Antigüedad en la empresa 10/01/2024

Antigüedad operario en la línea 10/01/2024

Contrato sustitución NO

Contrato tipo 300

Vencimiento del contrato -

ERTE NO

Salario bruto anual 4.356 €

Periodo de inactividad Calendario Escolar

Horas semanales en la línea 17

Horas anuales en la línea 600

Porcentaje de jornada anual 100%

Absentismo -

Pactos en vigor N/A

Pluses y/o bonificaciones -

Convenio Colectivo de aplicación Convenio Colectivo La Rioja

Firma digital

Línea 9310

Trabajador M2

Categoría profesional Auxiliar de ruta

Antigüedad en la empresa 07/09/2020

Antigüedad operario en la línea 07/09/2020

Contrato sustitución NO

Contrato tipo 200

Vencimiento del contrato -

ERTE NO

Salario bruto anual 4.721

Periodo de inactividad -

Horas semanales en la línea 15

Horas anuales en la línea 532

Porcentaje de jornada anual 100%

Absentismo -

Pactos en vigor N/A

Pluses y/o bonificaciones -

Convenio Colectivo de aplicación Convenio Colectivo La Rioja

Firma digital